



## *Resolución de Superintendencia*

### **VISTOS:**

El Memorando N° 000599-2020-RM/MIGRACIONES, de fecha 10 de marzo de 2020, de la Gerencia de Registro Migratorio; el Informe N° 000168-2020-RM/RN/MIGRACIONES, de fecha 09 de marzo del 2020, de la Subgerencia de Registros de Nacionales de la Gerencia de Registro Migratorio; el Informe Técnico N° 004-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 07 de abril de 2020, y los Memorandos N° 000773-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 05 de mayo del 2020, N° 000783-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 11 de mayo de 2020, y N° 000816-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 18 de mayo de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe N° 000468-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 09 de mayo de 2020, de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; los Memorandos N° 001392-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 25 de abril del 2020, N° 001490-202-AF/MIGRACIONES, de fecha 08 de mayo de 2020, N° 001505-AF/MIGRACIONES, de fecha 11 de mayo de 2020 y N° 001578-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 18 de mayo de 2020, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 000947-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 06 de mayo del 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, Informe N° 000280-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 19 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y

### **CONSIDERANDO:**

#### **De las competencias de la Superintendencia Nacional de Migraciones**

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; precisando el artículo 2° de la referida norma que, MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento. Por su parte, el artículo 6° del referido decreto legislativo establece que son funciones de la Entidad, entre otras, a) Registrar el movimiento migratorio de las personas, manteniendo un sistema de información estadística; y. b) Expedir pasaportes, salvoconductos o documentos de viaje análogos. Adicionalmente, el artículo 21° del referido Decreto Legislativo dispone que, MIGRACIONES es la encargada de administrar la plataforma de interoperabilidad en materia migratoria, la cual tiene por finalidad articular los mecanismos de registro de información generada por diversas entidades de la administración pública, con el objeto de fortalecer las políticas migratorias, así como contribuir a desarrollar las acciones de orden interno, la seguridad nacional y la lucha contra la criminalidad;

De la misma forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, concordado con el artículo 20° del referido cuerpo normativo, el pasaporte ordinario es un documento de viaje otorgado por la Superintendencia Nacional de Migraciones a toda persona nacional que lo



requiera y cumpla con los requisitos establecidos por la normativa vigente. Por su parte, el artículo 24º del referido Decreto Legislativo establece que, el Registro de Información Migratoria - RIM, está a cargo de MIGRACIONES y contiene de forma centralizada, entre otra, información: a) respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros; y, b) sobre emisión o cancelación de documentos de viaje. Asimismo, el artículo 25º del aludido Decreto Legislativo dispone que, la consolidación de la información migratoria es responsabilidad de MIGRACIONES; en ese sentido, indica que, la información emitida por otras entidades debe enviarse para su registro por MIGRACIONES, haciendo uso de servicios y procedimientos de transmisión con uso de tecnologías, procurando los medios seguros y atendiendo a las regulaciones que haga la autoridad administrativa competente; precisa, además que, el Ministerio de Relaciones Exteriores suministra y accede a la información y documentación correspondiente a fin de contribuir a la actualización del RIM, en el marco de sus competencias; agrega que, la Policía Nacional del Perú, en el marco de su competencia, tendrá acceso al RIM;

### **De las normas que regulan la contratación directa**

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento. A través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de dicha Ley, estableciéndose en el numeral 3.3 de su artículo 3º que dicho cuerpo normativo rige para las contrataciones que corresponda realizar a las Entidades públicas, para proveerse de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos;

Cabe precisar que, la normativa en materia de contratación pública prevé, como regla general, que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, según corresponda, se lleve a cabo procedimientos de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta;

En dicho contexto, de conformidad con lo previsto en el numeral 102.2 del artículo 102º del referido Reglamento, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Ahora bien, los supuestos de contratación directa, antes aludidos, se encuentran normados en el artículo 27º del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales constituyen causales que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales; es así que, entre dichas causales se encuentra la referida a la existencia de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, prevista en el inciso c) del numeral 27.1 del aludido artículo;

Al respecto, el inciso c) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad a cumplir sus actividades u operaciones. El referido inciso precisa que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dispone además, que, dicha



situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; agrega que, cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Asimismo, el referido inciso señala que, no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: (i) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; (ii) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; (iii) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; (iv) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; y, (v) En vía de regularización;

De las citadas disposiciones pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta modalidad de contratación directa: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Respecto al primer elemento, por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En ese orden de ideas, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. En este sentido, tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación pública, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del procedimiento de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una contratación en virtud de esta causal de contratación directa (Opinión N° 008-2009/DTN);

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Como se advierte, a través de la contratación directa por situación de desabastecimiento, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, en razón de su competencia, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que éste debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad;



De otro lado, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley; en tanto que, el numeral 101.2 del referido artículo dispone que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación;

Adicionalmente, el aludido inciso c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, *“cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”*;

### **De la situación de desabastecimiento y su incidencia directa e inminente en la continuidad de las funciones de MIGRACIONES**

Con Memorando N° 000599-2020-RM/MIGRACIONES, de fecha 10 de marzo de 2020, la Gerencia de Registro Migratorio remite a la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 000168-2020-RM/RN/MIGRACIONES, de fecha 09 de marzo del 2020, mediante el cual, el Subgerente de Registros Nacionales concluye lo siguiente:

- i) Mediante el Contrato N° 033-2015-GG, suscrito el 06 de noviembre del 2015, con el Consorcio IN CONTINU ET SERVICES – GEMALTO MEXICO SA de CV, la Superintendencia Nacional de Migraciones contrató el Servicio de emisión descentralizado de pasaportes electrónicos (implementación de un sistema de producción y gestión para la emisión de pasaportes electrónicos).
- ii) En cumplimiento con los TDR elaborados por la OACI para el servicio antes referido, el Consorcio brindó los servicios de seguridad y hosting, así como otros que garantizaron la prestación integral del Servicio de Emisión Descentralizado de Pasaportes Electrónicos durante el plazo de duración del contrato.
- iii) Con Carta N° 019-3.3.-MOI-RR, de fecha 05 de marzo del 2020, el Consorcio IN CONTINU ET SERVICES – GEMALTO MÉXICO SA de CV informó que de acuerdo a lo establecido en el Contrato N° 033-2015-GG la prestación de los servicios de seguridad y hosting culminaron el 22 de diciembre del 2019, sin embargo, estos servicios se han brindado de manera excepcional durante los meses de enero y febrero, los mismos que se mantendrán hasta el 31 de marzo del 2020.
- iv) En ese entender, esta Subgerencia de Registros de Nacionales considera pertinente remitir el presente informe a la Oficina General de Administración y Finanzas con copia a la Oficina General de Tecnología de Información, Comunicación y Estadísticas y a la Gerencia de Usuarios a fin que elaboren los Términos de Referencia respectivos para su pronta contratación.

Asimismo, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, a través del Informe Técnico N° 004-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 07 de abril de 2020, sustenta la necesidad de contratar el servicio housing para el “servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”, bajo los siguientes argumentos:



- i) La Gerencia de Registro Migratorio, área usuaria de la contratación del “Servicio de emisión descentralizada de pasaporte electrónico”, con Memorando N° 002699-2018-RM/MIGRACIONES, de fecha 19 de diciembre de 2018, manifestó que informó a la Gerencia General el estado situacional de emisión de pasaportes a nivel nacional 2016-2017-2018 y su propuesta de requerimientos para el período 2020-2021. De conformidad con su propuesta y a fin de dar continuidad a dicho servicio de emisión del pasaporte electrónico solicitó, emitir informe técnico, en el marco de nuestras competencias funcionales y operativas, respecto de las recomendaciones relacionadas con la plataforma tecnológica, implementada para la ejecución de dicho servicio.
- ii) Con Memorando N° 000269-2019-TICE/MIGRACIONES, de fecha 11 de febrero de 2019, se puso en conocimiento de la Gerencia de Registro Migratorio las “Alternativas de solución para mantener la continuidad operativa del servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos” para el período 2020-2022. A partir de ello, se formularon los Términos de Referencia para la contratación de los servicios propuestos como solución, considerando un plazo de dos (02) años, en virtud de lo requerido por la Gerencia de Registro Migratorio:
- Términos de Referencia para la contratación del servicio de soporte y mantenimiento de los equipos de impresión y laminación que permiten la emisión de pasaportes electrónicos. Contratación estandarizada con Resolución Directoral N° 001111-2019-AF.
  - Términos de Referencia para la contratación del “Servicio de soporte y mantenimiento del sistema de emisión de pasaporte electrónico”. Contratación estandarizada con Resolución Directoral N° 002024-2019-AF.
  - Términos de referencia para la contratación del Servicio de mesa de ayuda, soporte técnico, mantenimiento, administración, operación y monitoreo de la plataforma tecnológica y housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos. Proceso de contratación convocado el 31 de diciembre de 2019 (CP-SM-8-2019-MIGRACIONES-1).
- iii) En relación a la necesidad de contar con los servicios mencionados, el 05 de junio de 2019, se terminó la formulación de los Términos de Referencia, para la contratación del servicio de mesa de ayuda, soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, administración, operación y monitoreo de la plataforma tecnológica y housing para el “Servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos” y se entregó a la Oficina General de Administración y Finanzas, con Memorando N° 001276-2019-AF/MIGRACIONES, dándose inicio a los trámites administrativos de su contratación. Posteriormente el 11 de octubre de 2019, con Memorando N° 002482-2019-TICE/MIGRACIONES, se remitieron los Términos de Referencia actualizados, con la subsanación de las observaciones, de acuerdo a lo solicitado mediante el Informe N° 000284-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, a fin de continuar con los trámites respectivos; **convocándose el procedimiento de selección el 31 de diciembre de 2019. A la fecha, este procedimiento de selección se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la elevación de cuestionamientos al pliego de consultas y observaciones a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.**





- iv) **Las contrataciones de los servicios indicados, entre ellos, el housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos, son indispensables y su ausencia compromete la continuidad del proceso de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos.**
- v) En este sentido, con respecto al proceso de contratación CP-SM-008-2019-MIGRACIONES, que fue convocado el 31 de diciembre de 2019, a la fecha no se ha efectuado el otorgamiento de la Buena Pro, conforme al cronograma publicado en el SEACE, lo que debió haberse producido el 02 de marzo del año en curso. Por lo que se solicitó a la Oficina General de Administración y Finanzas información sobre el plazo de duración del referido procedimiento de selección, recibiendo el Informe N° 000368-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 25 de marzo de 2020, mediante el cual nos comunican el calendario tentativo correspondiente, en el que se estima que en cinco (05) meses y diez (10) días se tendría implementado y operativo dicho servicio, considerando "(...) un escenario optimista, es decir, sin observaciones por parte de los postores.

(Énfasis nuestro)

Adicionalmente, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, a través del Memorando N° 000816-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 18 de mayo de 2020, complementa su Informe Técnico N° 004-2020-TICE/MIGRACIONES y **sustenta de qué manera la ausencia del referido servicio de housing afectaría directa e inminentemente la continuidad de las funciones asignadas, por mandato legal, a la Superintendencia Nacional de Migraciones.** Así manifiesta lo siguiente:

- i) La contratación del "Servicio de Housing para el Servicio de Emisión de Pasaportes Electrónico", es urgente y surgió por no haberse concluido las gestiones de contratación del CP-SM-8-2019-MIGRACIONES-1, correspondiente al "Servicio de mesa de ayuda, soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, administración, operación y monitoreo de la plataforma tecnológica y housing para el servicio de Emisión Descentralizada de Pasaportes Electrónicos", por la suspensión de los procesos de contratación, como consecuencia de la Declaración de Emergencia Nacional y su prórroga.
- ii) Asimismo, para no interrumpir la continuidad del Proceso de Emisión de pasaporte electrónico es necesaria la contratación solicitada, en el menor plazo posible, a fin de mantener el funcionamiento de la infraestructura tecnológica, empleada en el Centro de Datos Principal del Proceso de Emisión de Pasaportes, indicando que este servicio solo se debe brindar hasta que se concluyan las gestiones de contratación del CP-SM-8-2019-MIGRACIONES-1 y se complemente la implementación del "Servicio de mesa de ayuda, soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, administración, operación y monitoreo de la plataforma tecnológica y housing para el servicio de Emisión Descentralizada de Pasaportes Electrónicos".
- iii) **La importancia operacional de contar con el "Servicio de Housing para el Servicio de Emisión de Pasaportes Electrónico", se sustenta en lo siguiente:**
- Contar con un espacio físico idóneo (con el cual no cuenta la Entidad) en el que se instale y funcione la infraestructura



tecnológica del Centro Datos Principal. **Esta desde el inicio de su operación ha sido tercerizada y ha venido almacenando datos biográficos y biométricos, de todos los ciudadanos que han tramitado su pasaporte electrónico, la misma que se mantiene resguardada bajo medidas de seguridad tecnológicas.**

➤ **Al mantener la operatividad de esta infraestructura tecnológica, se permitirá que funcionen, entre otros, los siguientes servicios:**

- ✓ Las aplicaciones de enrolamiento, central, producción, impresión, control de calidad, entrega, AFIS, sistema criptográfico PKI y firma digital del Sistema de Emisión de Pasaporte Electrónico.
- ✓ **Los servicios de interoperabilidad del Sistema de Pasaporte Electrónico con entidades del Estado como son: RENIEC, Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio de Relaciones Exteriores.**
- ✓ El servicio de interoperabilidad entre el Sistema de Pasaporte Electrónico y el Sistema Integrado de Migraciones (SIM).
- ✓ La generación periódica de las copias de respaldo de la información (biográfica y biométrica) y la restauración de backup de toda la infraestructura de TI del servicio de pasaporte electrónico.

iv) **Es indispensable el servicio solicitado, a fin de mantener el acceso a la información que se almacena en el Centro de Datos Principal, implementado para el funcionamiento del Sistema de Emisión de Pasaportes, porque este es utilizado por las aplicaciones informáticas usadas en el desarrollo de las funciones que tiene a cargo la Gerencia de Registros Migratorios. La cantidad de información almacenada, se contabiliza desde el inicio de las operaciones del Servicio de Emisión descentralizada de Pasaporte Electrónico en el año 2016, y corresponde a la entrega de un total de 2'184,925 pasaportes a nivel nacional. El no contar con este servicio, adicionalmente, estaría poniendo en riesgo la no generación de copias de respaldo; y, por ende, la disponibilidad de la información y seguridad de los datos personales de los peruanos y peruanas que han tramitado su pasaporte electrónico cuya recuperación podría significar un alto costo para la Entidad.**

v) Este servicio es esencial, para brindar la operatividad de la infraestructura tecnológica del Centro de Datos Principal, implementado para el funcionamiento del Sistema de Emisión de Pasaportes, y para mantener los accesos a la información (biográfica y biométrica) almacenada, de los ciudadanos peruanos, que es utilizada en las diferentes aplicaciones implementadas en MIGRACIONES, que permiten a la Gerencia de Registro Migratorio la ejecución de sus funciones.

(Énfasis nuestro)

Adicionalmente, mediante Memorando N° 001490-202-AF/MIGRACIONES, de fecha 08 de mayo de 2020, la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística indicar si la contratación del servicio de housing para el servicio de emisión descentralizada de



pasaportes electrónicos, resulta ser esencial, en el marco del cumplimiento de las funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; ello con la finalidad de proceder a su convocatoria, de acuerdo a lo previsto en el Comunicado del OSCE N° 010-2020, en el contexto de la ampliación del Estado de Emergencia Nacional, dispuesto por el Poder Ejecutivo;

En respuesta al requerimiento citado precedentemente, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, a través del Memorando N° 000783-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 11 de mayo de 2020, informa que el mencionado servicio es esencial en el marco del cumplimiento de las funciones de MIGRACIONES, porque afecta la continuidad operativa de los equipos que conforman la plataforma implementada para el proceso de emisión de pasaporte electrónico, al no disponer de un ambiente adecuado para proteger el funcionamiento de este equipamiento, evitando el riesgo de que estos se malogren; por lo que, resulta esencial su contratación, en tanto concluyan las gestiones de contratación del Concurso Público N° 008-2019-MIGRACIONES;

Respecto a lo señalado precedentemente, la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 001505-AF/MIGRACIONES, de fecha 11 de mayo de 2020, comunica a la Oficina General de Asesoría Jurídica que, es preciso considerar que, si bien, mediante la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 se dispuso la suspensión de los procedimientos de selección en marcha, así como nuevas convocatorias, es posible la excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19), en tanto que, por medio de la Resolución Directoral N° 004-2020-EF-54.01, la referida excepción ha quedado circunscrita a aquellos procedimientos que las entidades públicas consideren esenciales en el marco del cumplimiento de sus funciones; aspecto que deberá tenerse en cuenta al momento de aprobar la contratación directa;

En atención a lo informado por las Oficinas Generales de Administración y Finanzas y de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, toda vez que la contratación del "Servicio de housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos", resulta ser esencial, por cuanto resulta indispensable para que la Entidad cumpla a cabalidad las funciones que tiene asignadas, las cuales están vinculadas con el control migratorio y su incidencia en el orden interno y la seguridad nacional; en tal sentido, dicha contratación se encuentra dentro de los supuestos de excepción a la suspensión de los procedimientos de contratación, por lo que corresponde que se prosiga con el desarrollo del mismo;

En efecto, como se ha señalado anteriormente en la presente resolución, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1130, establece que esta entidad tiene competencia en materia de política migratoria interna y **participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país** para su adecuado funcionamiento;

En esa línea, el artículo 6 del Decreto Legislativo 1130, dispone que MIGRACIONES ejerce, entre otras, las siguientes funciones que se encuentran relacionados con sus competencias sobre seguridad interna y control migratorio:

- Registrar el movimiento migratorio de las personas, manteniendo un sistema de información estadística;
- Impedir el ingreso o la salida **a nacionales** y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente;
- Participar en la política de Seguridad Nacional vinculada al Control Migratorio o Fronterizo del tránsito de personas;





- Desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de Frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias
- Participar en las acciones conjuntas de control con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo;

De otro lado, conforme al artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que MIGRACIONES se encuentra a cargo del Registro de Información Migratoria - RIM, la cual contiene de información centralizada sobre la **información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos**, entre otras.

En tal sentido, en concordancia con lo señalado por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, a través del Memorando N° 000816-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 18 de mayo de 2020, la contratación del servicio de housing para asegurar la información y seguridad de datos de 2 814 925 peruanos y peruanas que han tramitado su pasaporte electrónico, no solo es necesaria para evitar que se pierdan los datos personales biográficos y biométricos de dichas personas, **sino que es esencial para el cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en las normas antes citadas relacionadas con la competencia en materia de seguridad nacional y orden interno**, mediante el control migratorio, las cuales son parte de las funciones esenciales de esta entidad.

En efecto, la contratación directa del servicio de housing, objeto de la presente resolución, para la salvaguarda y protección de dichos datos biométricos y biográficos de los ciudadanos que tramitaron sus pasaportes electrónicos, si bien son necesarios para mantener dichos datos valiosos, no son un fin en sí mismo, sino que **son esenciales en la medida que permiten la continuidad de la finalidad pública de MIGRACIONES en materia de seguridad nacional y orden interno**, mediante el control migratorio.

De esta manera, como se ha señalado en el Informe N° 000280-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 19 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la contratación del servicio de housing evitaría que se perdiera parte o la totalidad de dicha información biométrica y biográfica de los pasaportes electrónicos, evento que si sucediera podría restringir la capacidad de MIGRACIONES para determinar la identidad de las personas nacionales que transitan por el control migratorio, afectando de esta manera una de las finalidades esenciales de la entidad relacionados con la seguridad nacional, pudiendo darse casos de suplantaciones e ingreso de personas que pudieran tener incluso antecedentes criminales.

Debe asegurarse la continuidad de estas funciones, incluso en el marco de la disposición de cierre de frontera dispuesta por el Gobierno debido a la Emergencia Sanitaria por la pandemia de COVID 19, toda vez que el país sigue recibiendo peruanos y peruanas en vuelos humanitarios provenientes de otros países a quienes se les debe identificar plenamente por cuestiones de seguridad interna.

### **De la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible**

La Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 000468-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 09 de mayo de 2020, manifiesta lo siguiente:

- i) Con fecha 31 de diciembre del 2019 se convocó el Concurso Público N° 008-2019-MIGRACIONES por el “*Servicio de mesa de ayuda, soporte técnico, mantenimiento, administración, operación y monitoreo de la plataforma tecnológica y housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos*”, cuya fecha inicial de



otorgamiento de la buena pro estaba prevista para el 06 de febrero de 2020.

- ii) Dentro del calendario de convocatoria se previó que la etapa de absolución de consultas y observaciones se realizaría del 01 al 15 de enero del 2020. En ese sentido, mediante Memorando N° 000270-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 16 de enero del 2020, a solicitud del Comité de Selección, la Oficina General de Administración y Finanzas remitió a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística las 397 consultas y/u observaciones recibidas, indicando, además, tener en cuenta que el plazo para la absolución de consultas / observaciones e integración de bases vencía el 22 de enero del 2020. Al respecto, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, emitió la respuesta a lo solicitado el 06 de febrero del 2020, mediante Memorando N° 000264-2020-TICE/MIGRACIONES; asimismo, adjunta los términos de referencia actualizados y aprobados. Posteriormente, mediante Informe N° 000215-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 17 de febrero del 2020, la Responsable de Abastecimiento ratifica el valor estimado de la contratación, por lo que el Comité de Selección absuelve las consultas y observaciones e integra las Bases Administrativas el 18 de febrero del 2020.
- iii) Asimismo, con fecha 21 de febrero del 2020, el Comité de Selección recibe la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de consultas y observaciones para el OSCE, formulada por las empresas participantes Centro Nacional de Servicios SAC e INDRA Servicios Perú SAC.
- iv) Mediante Informe Técnico N° 004-2020-TICE/MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística manifiesta lo siguiente:

*“Adicionalmente a lo indicado es necesario tener en cuenta los siguientes acontecimientos extraordinarios:*

- *Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por existencia del COVID-19 y a través de su artículo 2° se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, las mismas que involucran acciones de las instituciones públicas y privadas relacionadas al tema migratorio, las cuales deben trabajar de manera articulada para lograr un control efectivo sanitario del flujo migratorio, conforme a lo precisado en el inciso a) de dicho artículo.*
- *La Declaratoria de Emergencia Sanitaria ha tenido como consecuencia que mediante los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 051-2020-PCM, del 15 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, se declare el Estado de Emergencia Nacional y se dispone su prórroga.*
- *Como consecuencia de la Emergencia Nacional declarada, todos los procesos de contratación se encuentran suspendidos conforme a lo dispuesto mediante la Resolución Directoral N° 001-2020-EF/54.01, y el Comunicado N° 006-2020-OSCE, que amplía el plazo de suspensión hasta el 12 de abril de 2020.*



- v) Las situaciones expuestas con respecto al desarrollo del proceso de contratación, así como las circunstancias de emergencia sanitaria y de emergencia nacional, afectan la fecha de culminación del proceso de contratación CP-SM-008-2019-MIGRACIONES-1, que tiene como objetivo mantener el funcionamiento de la plataforma tecnológica implementada en los Centros de Datos Principal, empleados para el “Proceso de Emisión de Pasaportes”, ya que al no disponer de un ambiente adecuado para la instalación, configuración y operación de estos equipos, se detiene el servicio de emisión; es decir, afecta la continuidad del servicio de emisión de pasaportes electrónicos en las 23 sedes descentralizadas.
- vi) Mediante Comunicados N° 004-2020, 006-2020, 009-2020 y 010-2020 de OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado), producto de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, 051-2020-PCM, 064-2020-PCM y 075-2020-PCM, normas que disponen el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, desde el 15 de marzo del 2020 hasta el 10 de mayo del 2020, se dispuso la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, por lo que se mantiene en espera la etapa de pronunciamiento de parte de OSCE con respecto al presente requerimiento.

A lo que señalado por la Oficina General de Administración y Finanzas debe agregarse que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

#### **Del tiempo necesario para resolver la situación de desabastecimiento**

La Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 000368-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 25 de marzo de 2020, comunica a su Directora General, respecto de la “Línea de tiempo proyectada para el Concurso Público N° 008-2019-MIGRACIONES Servicio de mesa de ayuda, soporte técnico, mantenimiento, administración, operación y monitoreo de la plataforma tecnológica y housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”, lo siguiente:

- i) Mediante Memorando N° 000613-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 24 de marzo del 2020, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística solicita a la Oficina de Administración y Finanzas información de la línea de tiempo del Concurso Público 008-2019-MIGRACIONES.
- ii) El Concurso Público N° 008-2019-MIGRACIONES para contratar el “Servicio de mesa de ayuda, soporte técnico, mantenimiento, administración, operación y monitoreo de la plataforma tecnológica y housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”, convocado el 31 de diciembre del 2019, actualmente se encuentra en espera del Pronunciamiento del OSCE e Integración de Bases Definitivas, con motivo de la elevación de consultas y observaciones de parte de dos postores.



- iii) En tal sentido, el calendario tentativo del Concurso Público N° 008-2019-MIGRACIONES es el que sigue:

<b>Calendario del CP N° 008-2019-MIGRACIONES</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
Pronunciamento OSCE	3/04/2020	3/04/2020
Presentación de propuestas	17/04/2020	17/04/2020
Evaluación de propuestas	20/04/2020	20/04/2020
Otorgamiento de Buena Pro	22/04/2020	22/04/2020
Periodo de consentimiento	23/04/2020	5/05/2020
Presentación de documentos	6/05/2020	15/05/2020
Firma de contrato	18/05/2020	19/05/2020
Inicio del Servicio	20/05/2020	---
Implementación y puesta en marca (115 días calendario)	20/05/2020	12/09/2020

- iv) **El calendario tentativo proyectado contempla un escenario optimista, es decir, no considera una posible presentación de recurso de apelación.**

- v) Por otro lado, considerando la coyuntura actual debido a la pandemia del coronavirus, se sugiere que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística evalúe si dicha coyuntura tendrá un impacto en el requerimiento para la contratación directa del “Servicio de mesa de ayuda, soporte técnico, mantenimiento, administración, operación y monitoreo de la plataforma tecnológica y housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”.

Asimismo, la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del referido Informe N° 000468-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, señala lo siguiente:

- i) Mediante Informe N° 000057-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 07 de abril del 2020, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística solicita a la Gerencia General, la contratación urgente (contratación directa) del “Servicio de housing para el “servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos” por el periodo de 06 meses.
- ii) Finalmente, en el Informe Técnico N° 004-2020-TICE-MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística manifiesta lo siguiente:

*“Por lo tanto, los seis (06) meses de servicio, son lo mínimo necesario para resolver esta situación extraordinaria y mantener el funcionamiento del Centro de Datos Principal, empleado en el Proceso de Emisión de Pasaportes.”*

Efectivamente, la Oficina General de Tecnologías, a través del Informe Técnico N° 004-2020-TICE-MIGRACIONES, de fecha 07 de abril de 2020, señala respecto del tiempo necesario para resolver la situación de desabastecimiento lo siguiente:



“Este servicio contempla, los requerimientos mínimos indispensables descritos en el CP-SM-8-2019-MIGRACIONES-1, y es solicitado por un periodo de seis (06) meses o hasta el inicio de la ejecución del servicio del CP-SM-8-2019-MIGRACIONES-1. El plazo solicitado ha sido estimado en base a lo comunicado por Abastecimiento (Informe N° 000368-2020.AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 25 de marzo de 2020), que ha considerado “(...) un escenario optimista, es decir, no considera una posible presentación de recurso de apelación (...)”. **Por lo tanto, los seis (06) meses de servicio, son lo mínimo necesario para resolver esta situación extraordinaria y mantener el funcionamiento del Centro de Datos Principal, empleado en el Proceso de Emisión de Pasaportes**”.

#### **De la indagación de mercado de la contratación directa**

La Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante el aludido Informe N° 000468-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, sostiene lo siguiente:

- i) Mediante Informe N° 0029-2020-LABC-AB-AF/MIGRACIONES se describen las actuaciones conducentes para la determinación del valor estimado para la contratación del “Servicio de housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”, la misma que se resume en lo siguiente:

*En virtud al Informe N° 000057-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 07 de abril del 2020, mediante el cual la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística solicita a la Gerencia General, la contratación urgente (contratación directa) del servicio de housing para el “servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”, el día 08 de abril del 2020 se procede a la invitación vía correo electrónico a 28 potenciales empresas del rubro a presentar sus cotizaciones previa presentación de consultas y observaciones a los términos de referencia.*

- ii) Con fecha 14 de abril del 2020 se recibieron consultas / observaciones a los términos de referencia, presentadas por la Empresa Americatel Perú y Grupo Radical del Perú, que fueron trasladadas a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, mediante correo electrónico el mismo día.
- iii) Con fecha 17 de abril del 2020, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, remitió el pliego absoluto de consultas y observaciones, así como la última versión de los términos de referencia, mediante Memorando N° 000700-2020-TICE/MIGRACIONES. El mismo día, se enviaron dichos documentos a las empresas invitadas indicando, además, que la fecha para la presentación de cotizaciones sería el día 21 de abril del 2020 a través de correo electrónico.
- iv) El día 21 de abril del 2020, a través de correo electrónico se recibió las siguientes cotizaciones: Grupo Radical SAC, y Americatel Perú SAC.
- v) Mediante Memorando N° 001375-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 21 de abril del 2020, la Oficina General de Administración y Finanzas remite a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, las cotizaciones recibidas para su revisión y validación. En





respuesta, mediante Memorando N° 000719-2020-TICE/MIGRACIONES de fecha 24 de abril del 2020, dicha Oficina General remite la validación de las dos cotizaciones recibidas.

- vi) En tal sentido el “Servicio de housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”, cuenta con dos propuestas validas que cumplen con los términos de referencia solicitados por el área usuaria; tomando en cuenta el menor valor cotizado para la determinación del valor estimado, el mismo que asciende a S/ 599 000,00 (quinientos noventa y nueve mil con 00/100 Soles), que recae en la empresa: Americatel Perú S.A.

Cabe precisar que, la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante el Memorando N° 001578-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 18 de mayo de 2020, manifiesta que, la información brindada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, a través del Memorando N° 0000816-2020-TICE/MIGRACIONES, antes aludido, respecto a la necesidad de contratar el servicio objeto de la presente resolución, no modifica la indagación de mercado, ni la información contenida en los actos preparatorios de la contratación;

### **De la disponibilidad presupuestal e inclusión en el Plan Anual de Contrataciones**

Mediante Memorando N° 001392-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 25 de abril del 2020, la Oficina General de Administración y Finanzas comunica a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, el valor estimado para la Contratación del servicio de housing para la emisión descentralizada de pasaportes electrónicos y solicita que se gestione la habilitación del marco presupuestal para continuar con las gestiones administrativas para la contratación;

A través Memorando N° 000773-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 05 de mayo del 2020, la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones manifiesta que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha realizado la habilitación presupuestal solicitada; asimismo, adjunta el Pedido SIGA N° 02605;

Mediante Memorando N° 000947-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 06 de mayo del 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 391, por la suma de S/ 599 000,00 (quinientos noventa y nueve mil con 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Con Resolución de Gerencia N° 000044-2020-GG/MIGRACIONES, de fecha 07 de mayo del 2020, se aprueba la tercera modificación al Plan Anual de Contrataciones, el mismo que incluye, en la referencia N° 24, la contratación del servicio de housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos;

### **Opinión Jurídica**

A través del Informe N° 000280-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 19 de mayo de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta lo siguiente:

- i) Conforme al ordenamiento normativo vigente, contenido en los Decretos Legislativos N° 1130 y N° 1350, MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. En ese sentido, **son funciones primordiales primordial de la Entidad: a) Efectuar el control migratorio** de todas las personas que ingresan y salen del territorio nacional, sean estas nacionales o extranjeras; valiéndose para ello, del pasaporte que portan,



documento de viaje que contiene datos biográficos y/o y biométricos que son verificados y corroborados por los inspectores migratorios con la información contenida en el Registro de Información Migratoria – RIM, a fin de evitar el ingreso de personas impedidas por mandato judicial o por disposición administrativa; impedir la salida de nacionales que tengan prohibición judicial o administrativa; o, evitar el ingreso o salida del territorio nacional de personas suplantando identidad; y; **b) Registrar, consolidar y compartir la información contenida en el RIM con las distintas entidades de la Administración Pública**, la misma que es tomada en cuenta a efectos de que el Poder Ejecutivo implemente políticas públicas, no solo en materia migratoria, sino también en temas vinculados a salud pública y seguridad social, educación, vivienda, acceso al empleo, fortalecimiento de la familia, protección de la niñez y la adolescencia, criminalidad, seguridad nacional y orden interno, entre otros.

Como es de verse, la información contenida en el RIM es de vital importancia, y su alcance no solo abarca a las decisiones que pueda adoptar MIGRACIONES en el ejercicio de sus funciones, sino también a las acciones de otras entidades del Estado, por cuanto la evaluación y análisis que se haga de la data ahí registrada permitirá, además de fortalecer las políticas migratorias, contribuir a desarrollar las acciones de orden interno, seguridad nacional y lucha contra la criminalidad.

- ii) De la información proporcionada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, en relación con la necesidad urgente y apremiante de contratar el “Servicio de housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”, se evidencia que esta contratación, por el alcance que tiene resulta imprescindible porque permitirá garantizar:
- Mantener en funcionamiento servicios no solo vinculados con la emisión de pasaportes electrónicos, sino también de servicios de interoperabilidad con entidades del Estado, entre ellas: RENIEC, Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores; debiendo tenerse presente que es responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Migraciones tener información consolidada y actualizada en materia migratoria, a través del Registro de Información Migratoria – RIM, la cual es de acceso de las distintas entidades de la Administración Pública. La información biográfica y biométrica registrada por MIGRACIONES corresponde a más de 2’184,925 de peruanos que han obtenido el pasaporte electrónico.
  - Contar con un espacio físico idóneo en el que se instale y funcione la infraestructura tecnológica del Centro Datos Principal del Proceso de Emisión de Pasaportes, el cual almacena datos biográficos y biométricos de todos los ciudadanos que han tramitado su pasaporte electrónico, la misma que se mantiene resguardada bajo medidas de seguridad tecnológicas. En efecto, no contar con el servicio que asegure la integridad y seguridad de dicha información, podría traer como consecuencia posibles casos de fraude de personas de nacionalidad peruana que pretendan ingresar y/o salir del territorio nacional suplantando identidad; puesto que ante la pérdida total o parcial de la información biográfica o biométrica contenida en sus pasaportes electrónicos



sería imposible que MIGRACIONES efectúe un adecuado control migratorio.

Por tanto, debe tenerse presente que, la información registrada y compilada por MIGRACIONES, entre ellas, la referida a datos biográficos y biométricos de las personas que obtienen su pasaporte electrónico es de suma trascendencia y es tomada en cuenta a efectos de que el Poder Ejecutivo adopte determinadas políticas en materia migratoria y su adecuado almacenamiento y resguardo contribuyen con la seguridad nacional y el orden interno, debido a su contenido.

- iii) Sobre la base de lo informado por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, queda acreditada la situación de desabastecimiento del “Servicio de housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”. Asimismo, se corrobora que, prescindir de dicho servicio afectaría de manera directa e inminente la continuidad de funciones asignadas por mandato legal a MIGRACIONES, las cuales inciden en la adopción de políticas públicas de alcance nacional y están vinculadas, entre otros temas, a aspectos referidos al orden interno y la seguridad nacional.
- iv) El Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, que precisa los alcances del artículo 8° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a través de su artículo 1° habilita excepcionalmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, para que brinde las autorizaciones o los permisos que correspondan a los vuelos nacionales e internacionales necesarios para facilitar la repatriación de personas peruanas a territorio nacional y de extranjeros a sus respectivos países de residencia; precisando que, esta autorización se realiza únicamente ante las solicitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores con la relación oficial de las personas peruanas y extranjeras que viajan en los vuelos señalados.
- v) Si bien como consecuencia de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, a fin de atenuar el impacto de la pandemia por el COVID-19 en la población residente en el Perú, tanto nacional como extranjera, se ha dispuesto el cierre de fronteras, ello no supone que MIGRACIONES ya no realice la función de control migratorio de personas que ingresan o salen del territorio nacional, puesto que, si bien están suspendidos los vuelos comerciales, se dan vuelos humanitarios. Por tal motivo, resulta imprescindible que MIGRACIONES garantice la continuidad bienes y servicios vinculados a la emisión y entrega de pasaportes electrónicos, entre ellos, el “Servicio de housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”.
- vi) Sobre la base de los sustentos formulados por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y, contándose con la certificación presupuestaria otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se concluye que, jurídicamente resulta viable declarar la situación de desabastecimiento del “Servicio de housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”; y, aprobar la contratación directa, por el



supuesto de desabastecimiento, por cuanto se verifica el cumplimiento de las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

- vii) En aplicación de lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que la contratación directa sea aprobada por resolución de superintendencia, puesto que las contrataciones directas por desabastecimiento son indelegables.
- viii) Resulta necesario que se disponga el inicio de las acciones conducentes a establecer la existencia de responsabilidad por parte de los funcionarios y/o servidores que podrían haber ocasionado la situación de desabastecimiento; ello en aplicación del inciso c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica que, *“cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”*.

De acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes; y contándose con los vistos de la Gerencia General, las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica, así como de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa, por el supuesto de desabastecimiento por el “Servicio de housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”;

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la situación de desabastecimiento del “Servicio de housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”, por un periodo de seis (6) meses.

**Artículo 2.-** Aprobar la contratación directa, por el supuesto de desabastecimiento por el “Servicio de housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”, con la empresa Americatel Perú S.A., por un monto de hasta S/ 599,000.00 (quinientos noventa y nueve mil con 00/100 Soles) incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 3.-** Disponer que la contratación del “Servicio de housing para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”, resulta ser esencial para el cumplimiento de las funciones de MIGRACIONES, encontrándose dentro de los supuestos de excepción a la suspensión de los procedimientos de contratación, en el marco de la Declaración de Emergencia Nacional dispuesto como consecuencia del COVID-19, por lo que, corresponde se prosiga con el desarrollo del mismo.

**Artículo 4.-** Autorizar a Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas para que proceda con la contratación directa aprobada por el artículo precedente, debiendo realizar, inmediatamente, las acciones necesarias, conforme



a lo prescrito en las normas de contratación del Estado, para dar cumplimiento a la presente resolución, debiendo verificar que la oferta cumpla con los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento sean elaboradas.

**Artículo 5.-** Correr traslado de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie las acciones conducentes para establecer si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la situación de desabastecimiento.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Artículo 7.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por la Oficina General de Administración y Finanzas en el SEACE, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, así como los informes que lo sustentan.

**Regístrese y comuníquese.**